

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

COMANDANCIA GENERAL.

Circular núm. 429.

Regimiento infantería de Borbon núm. 6.—2.º batallon.—2.ª compañía.—Media filiacion del soldado Francisco Delgado, hijo de Manuel y de Juana Rodriguez, natural de Fernan Nuñez, dependiente del corregimiento de la Rambla en la Provincia de Córdoba, y avecindado en Fernan Nuñez en Provincia de Córdoba, edad 19 años, de estado soltero, su oficio del campo, su estatura 4 pies y 11 pulgadas, sus señales, pelo y cejas castaños, ojos melados, nariz regular, color trigueño.

Fué quinto prófugo el dia 15 de Octubre de 1846 para servir á S. M. por el tiempo de ocho años, que empezarán á contarse desde el dia 30 de Enero de 1846, por haber cometido el conato de desercion segun sumaria instruida y aprobacion del Sr. Gefe accidental del cuerpo.—Este individuo ha desertado por primera vez, cuya desercion la verificó el 18 del presente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la Provincia para que por los Comandantes de armas y demas autoridades de los pueblos, procedan á la captura y presentacion de este desertor. Córdoba 27 de Abril de 1846.—Es copia.—El Brigadier Comandante General, Francisco Moriones.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA.

Circular núm. 426.

A esta Audiencia se ha comunicado con fecha 11 del actual la Real orden que sigue.

«Con fecha 27 de Marzo último, me dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—Este Ministerio se está ocupando del establecimiento de talleres para los vagos no calificados, y tambien de fijar el modo y forma de llevar á cabo lo dispuesto en la ley de 9 de Mayo último respecto á los mismos. Con este motivo S. M. la Reyna me manda dirigirme á V. E., como lo verifico, para que por el Ministerio de su digno cargo se ordene que los Tribunales pongan á disposicion de los Gefes políticos los condenados á dicha especie.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes.»

Lo que traslado á VV. de orden de la Sala de Gobierno para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años, Sevilla 25 de Abril de 1846.—Máximo Fernandez Reynoso.—Sres. Jueces de 1.ª instancia del Territorio de esta Audiencia.

Juzgado de primera instancia de Lucena
y su partido.

D. Francisco de Paula Linares, Juez pro-

pietario de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido, &c.

Por el presente, se convocan á todos los que se crean con derecho á la Capellanía que por Escritura solemnizada en siete de Octubre de mil setecientos diez, ante el Escribano que fué de este número D. Antonio Ortega Viso, fundaron Francisco Antonio Muñoz de Budia y D. Pedro Jacinto Lopez Presbítero, la cual dotaron con varias fincas rústicas y urbanas, situadas en esta ciudad y su término, en cuya atencion, y con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, se ha instruido expediente á solicitud de Doña Maria del Carmen Almagro, de esta vecindad, sobre que se le declare la propiedad de los bienes de dicha Capellanía, por lo que he mandado despachar este Edicto para que en el término de treinta dias siguientes á el en que aparezca inserto en la Gaceta de Gobierno y Boletín oficial de la Provincia, se personen por medio de apoderado en forma á deducir la accion que crean asistirles, pues pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Ciudad de Lucena á dos de Abril de mil ochocientos cuarenta y seis.—Francisco de Paula Linares.—Por mandado de dicho Sr., Juan de Navas García.

ORDENANZAS GENERALES DE MONTES.

(CONTINUACION.)

79. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono, será admitida hasta las doce del dia siguiente del remate á mejorar la postura, no siendo por menos de la quinta parte del precio en que se remató. El rematante y los nuevos postores podrán mejorar esta segunda postura dentro de las otras veinte y cuatro horas siguientes, quedando el remate por el que mas hubiese ofrecido antes de sonar las doce de este dia. Estas pujas se harán ante el Escribano actuario de la subasta, y dentro de los dias expresados, sopena de nulidad. El Escribano deberá estender inmediatamente estas posturas en su protocolo de subasta, expresando la hora y dia en que se hicieron, y teniéndolas de manifiesto al primer rematante y á los nuevos postores; todo bajo pena de mil rs. vn. de multa sin perjuicio de mayores penas si se le probare colusion.

80. Toda disputa sobre la validez de estas segundas pujas se decidirá por el Juez de letras

que conozca de los asuntos de montes de aquella comarca. El que se sintiere agraviado de este fallo, podrá apelar á la chancilleria ó Audiencia Territorial; pero la apelacion no se admitirá si no en el efecto devolutivo, y su sentencia recaerá solo sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que hubiere lugar, dado caso que se revocase el fallo primero.

81. Aquel por quien quedare la corta ó venta deberá señalar persona domiciliada dentro de la jurisdiccion donde se hubiere celebrado la subasta, si él no tuviese allí su domicilio, á fin de que se entiendan con ella todas las diligencias sucesivas. De no hacerlo así se tendrán por válidas las notificaciones ó citaciones que se le hicieren en la Escribanía del Juzgado mismo de la subasta.

82. El cumplimiento de las condiciones del remate es ejecutivo aun con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores. Tambien se procederá contra estos del mismo modo y mancomunadamente para el pago de daños y perjuicios, restitutiones ó multas en que incurriese el rematante.

SECCION IV.

De la operacion de la corta y sus consecuencias.

83. Hecha la adjudicacion; no se podrá hacer variacion en la situacion y calidad de lo que debe cortarse, ni añadirse ó quitarse arbol ni porcion de monte, bajo ningun pretexto; sopena contra el rematante de una multa del triple valor de lo que se le hubiese añadido, y sin perjuicio de restitution de lo así tomado ó de su precio. Si lo cortado con infraccion de lo que aqui se previene fuese de mejor calidad, ó de mas edad que lo adjudicado en el remate, pagará la multa que se señala por cualquier corta contra ordenanza, y una cantidad doble por vía de daños y perjuicios. Los empleados que permitan ó toleren tal exceso incurrirán en las penas de mal versacion ó concusion á que se hicieren acreedores.

84. Aquellos por, quienes quede el remate no podrán empezar las operaciones de corta, sin preceder el permiso por escrito del Comisionado de la comarca. Si lo hiciesen de otro modo, serán castigados como delincuentes por lo que hubiesen cortado. El Comisionado dará este permiso inmediatamente que el rematante le presente el testimonio de adjudicacion.

85. Si dentro del término preciso é impro-rogable de un mes, y antes de pedir el permiso de corta, quisiere el rematante que se reconozca el terreno de la corta y el contiguo hasta doscientas varas de su límite, para hacer constar los tocones ó arboles que se encuentran cortados contra ordenanza; podrá pedir que se ejecute con su asistencia, ó de la persona que al efecto nombrare; y así se hará por el Comisio-

nado de la comarca, y el guarda de aquel cuartel, sin costas para el rematante. Lo que resulte se pondrá por diligencia firmada por los tres; y el Comisionado marcará los troncos que se hallaren en tal estado.

86. El rematante pondrá por su cuenta un factor ó guarda de venta, á satisfaccion del Comisionado de la Direccion, el cual prestará juramento ante el Juez ordinario del pueblo.

87. Este guarda ó factor podrá hacer denuncias, y formalizar las diligencias sumarias contra cualquier dañador del terreno de su corta y hasta las doscientas varas de su limite, observando las formalidades prescriptas á los guardas de la direccion. Sus sumarias harán fé, salva prueba en contrario.

88. El rematante tendrá una marca, cuya forma señalará el Comisario del Distrito, para marcar los árboles ó maderas provenientes de su compra, y dentro de diez dias despues del permiso de cortar, depositará dos ejemplares de esta marca, uno en mano del Comisionado de la Direccion, y otro en la Escribanía del Juzgado del Distrito, sopena, si no lo hiciere, de trescientos rs. vn. de multa. Ni el ni sus socios podrán usar de otra marca, ni marcar otros árboles ó maderas que los provenientes de su compra; sopena de mil y quinientos rs. vn. de multa.

89. No podrá el rematante tocar los árboles marcados por la Administracion como reservados ni se le admitirán en compensacion otros árboles no marcados que dejase en pie de los que el podia cortar.

90. No podrá el rematante hacer corta sin sacar los productos de ella antes de salir ni despues de ponerse el sol, sopena de trescientos rs. vn. de multa.

91. A no estar prevenida otra cosa expresamente en las diligencias de subasta, no podrá el rematante descortezar los árboles antes de cortarlos, bajo pena de ciento y sesenta á mil y quinientos rs. vn. de multa, con mas el resarcimiento de daños y perjuicios.

92. Toda contravencion á las condiciones ó clausulas puestas en el pliego correspondiente acerca del modo de hacer la corta y desembarazar ó limpiar el terreno, será castigada con una multa desde ciento y sesenta á mil y quinientos reales vellon ademas de los daños y perjuicios.

93. El Comisionado de la comarca señalará por escrito á los rematantes el sitio ó sitios donde podrán hacerse los hoyos ú hornos para carbonero, y las chozas ó talleres para sus operaciones hasta la saca. El que los colocase en otro lugar será castigado con una multa de ciento y sesenta rs. vn.

94. La saca ó arrastre de los árboles ó maderas se hará por los caminos ó carriles señalados en el pliego de condiciones, bajo la pena á los contrabentores de ciento y cincuenta á trescientos rs. vn., y de resarcimiento de daños y perjuicios.

95. La corta y la saca de sus productos se harán dentro de los terminos señalados en el pliego de condiciones, salvo si los rematantes obtienen alguna prorrogá de la Direccion general, sopena de mil y quinientos rs. vn. de multa y resarcimiento de daños y perjuicios; y para asegurar este pago se embargarán los árboles ó maderas que no se hubiesen sacado todavia. No se concederá tal permiso si el comprador no se somete á pagar una indemnizacion por el gasto ó daño que resulte de la tardanza.

(Se continuará.)

VARIEDADES.

AGRICULTURA.

Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas del mes de Mayo.

(Continuacion.)

Cultivo de flores.

Siémbrense las plantas ánuas, observando serie, y las bienales en almáciga para surtido del año venidero. Acódense y plántense de esta ca los alelies y violas matronales desde el 10 hasta el 15: las dalias pónganse en arriates. Se arrancarán las cebollitas de azafran, jacinios y otras plantas que por otoño se vuelven á meter en tierra. Abríguense los tablares de tulipanes, y pónganse en tiestos toda especie de plantas que se hayan de reservar para el invierno. Se mantienen mas juntos los cuadros de primulas y aurículas, conservándolos con el mayor arreglo y aseo. Rejístrense los rosales para desembarazarlos de pulgones y otros insectos. A este fin se han propuesto liquidos decorados con el nombre de infectiseros; pero desconfíese de estas drogas, que contienen materias corrosivas, y con el insecto matan la planta. Sin esta esposicion, sirve útilmente una agua compuesta del cocimiento de hojas de tabaco, en que se haya disuelto jabon negro y añadido orines, y con ella mas ó menos graduada se riegan los árboles y arbustos. Se plantan algunas raices tuberosas á fin de tener flores en otoño. En la última quincena, se pueden ya sacar al aire libre las plantas que han estado encerradas en los invernáculos. Si algunas demasiado delicadas requiriesen mas cuidados, se las deja todavia guarecidas; y se plantan estacas para irlas adelantando.

No se planten ya árboles ni arbustos, sino por la precisión de reponer otros que hayan dejado huecos, ó para producir un efecto deseado é inmediatamente de acabada la operacion, cúbrase la tierra con estiércol, riéguese, y aun presérvese en caso necesario hasta mitad del mes; aprovechése el tiempo de plantar nuevos arbolitos verdes de las especies mas delicadas, y dentro de la primera quincena acábese la poda de los de la misma clase. Se cava, se escarda, se riega y se arrancan las malezas. Córtese los tallitos cuya flor esté ya pasada, y arránquese las hojas muertas. Pónganse tentemozos á las plantas que los necesiten, y guíense los tallos de las enredaderas que trepan por los árboles ó emparrados. Se recortan y arreglan los bojés que pasan mas allá del limite señalado.

Almácigas.

Cúidese de los árboles que han sido inger-tados, y riéguese los tiernos plantones de los viveros. Resguárdense del ardor del sol los plantoncitos de árboles y arbustos de hojas persistentes. Si el tiempo es seco, riéguese las plantaciones recientes. En la primera y segunda semanas se siembran los árboles y arbustos de América. Dése mantillo é injértese estas mismas especies de árboles de ornato, trasplántandolos á las hileras de la almáciga ó á tiestos, para mudarlos mas fácilmente. Termínese cuanto antes la plantacion de árboles verdes boscanos y de los vegetales tiernos de sementera. Siémbrense las semillas de álamos y sauces al punto que estén maduras, como tambien las de olmos, que no brotan si, quedan algo descubiertas de tierra.

Arboles.

Hay quien recomienda esta estacion como la mas adecuada para la poda de antiguas encinas, en razon á que las heridas de las cortaduras se cierran mas pronto mientras la savia del árbol está de subida. Se hacen mas plantaciones en los terrenos que no tienen ni deben tener cosechas de hortalizas, y se prosigue descortezando los árboles para emplear su producto en el curtido. Se cortan los varaes y los mimbrés que se destinan á ser mondados. Se continúan cortando las maderas de hendidura, que en esta época se rajan muy bien. Preparése la tierra para los plantios de otoño ó para establecer viveros; á medida que maduran las semillas de los árboles.

Instruccion para los trabajos agrícolas y hortícolas para el mes de Junio.

Tierras.

Antes de terminar la primavera se siembra

la última cosecha de nabos, el maiz y la cardencha. El maiz forma una parte del alimento usado por los moradores de algunos valles de Galicia y Navarra, de las montañas de Santander, y aun de las comarcas meridionales del reino de Valencia, quienes lo comen hecho tortas. Pero en las mas de las restantes de España se cultiva para el ganado, ya echándole en semilla para los caballos, ya cortándole verde para forraje: cavado y hundido tierno en el sembrado, constituye un excelente abono. Se trasplantan dentro de los mismos bancales las posturas de coles y nabitos sembrados en almáciga.

Al trasplantar los piés mas crecidos, se usan las precauciones convenientes para evitar la menor lesion de las raices. En las provincias que cultivan el nopal para la cria de la cochinitilla se debe cuidar, muy desde el principio de este mes de destruir el fruto naciente, á fin de no privar al insecto de los mejores jugos de la planta.

La misma operacion debe hacerse con las flores de los sembrados cuya cosecha mas importante se funde en el engrosamiento de las raices, como conviene á las patatas y otras de este órden. Se labran las hazas rastrilladas y los maizares; se forman terromonteros en los sembrados de patatas, aclarando los sitios en que salgan demasiado espesas, y se procede á los trabajos de desecacion de las tierras pantanosas. En algunos parajes puede convenir tambien la aplicacion de la azada rocera con el objeto de arrancar de cuajo las malezas crecidas y plantas inútiles.

Abonos.

Se aumenta la yaciga, y con frecuencia se desocupan los establos. Cuando los montones de estiércol no pueden ser acarreados á las piezas, se les cubre de tierra y se riegan con agua pura á fin de atajar la fermentacion. Se encalan los barbechos, se limpian las acequias y se confectio-nan los mantillos. Durante el buen tiempo, se continúa la mandra de las ovejas, y se aprovecha el lluvioso para esparcir las heces del estiércol por algunas hazas escardadas.

Pero entre todos los abonos, los de sustancias animales son á un tiempo los mas fuertes y los menos empleados. La repugnancia que jeneralmente se tiene al manoseo de los animales reventados; priva á la agricultura de un poderoso medio de fecundacion. Los paises que, como la Béljica, hacen uso de este abono, logran cosechas lucidas y abundantes. Se dispone del modo siguiente:

(Se continuará.)

ALCANCE AL BOLETIN

del Viernes 1.º de Mayo de 1846.



Gobierno Superior político.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del anterior me dice de Real orden lo siguiente.

«El 27 del actual á las 6 de la mañana ocupó la Ciudad de Lugo el Capitan general de Galicia con las tropas de su mando, habiendose fugado los principales de los rebeldes que la guarnecian. El 24 los sublevados que ocupaban á Pontevedra, huyeron á refugiarse en Vigo, luego que supieron la derrota sufrida por sus parciales en Santiago. En las demas pro-

vincias de la Península se goza de completa tranquilidad.

S. M. me manda dar á V. S. tan satisfactorias noticias para su publicacion inmediatamente, por lo que interesa para el mantenimiento del orden público.»

Y en observancia de lo que previene la preinserta Real orden y para que adquiera la mas pronta publicidad esta lisonjera noticia, que tanto debe satisfacer á los leales habitantes de esta provincia, se inserta en Boletin extraordinario; encargando á las autoridades locales procuren por todos los medios hacer notorio este fausto suceso á su respectivo vecindario. Córdoba 1.º de Mayo de 1846.=Javier Caves-tany.

*Córdoba: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.*